



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2020, año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CUADERNILLO DE ANTECEDENTES NÚMERO:
TEECH/SG/CA-086/2019. DERIVADO DEL
EXPEDIENTE TEECH/JDC/052/2018.

PARTE ACTORA: ITURIEL WILFRIDO BONIFAZ
FLORES, MIGUEL RUIZ PÉREZ Y DORA
MARIBEL MONTERO BONIFAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE, CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, licenciado Josué García López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintitrés del mes y año en que se actúa**; dictado por las Ciudadanas Magistradas **Angélica Karina Ballinas Alfaro y Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, así como también por el ciudadano Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátis García**, quienes Integran el Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado, en consecuencia, hago constar que siendo las **16:59 Hrs. Dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA: ITURIEL WILFRIDO BONIFAZ FLORES, MIGUEL RUIZ PÉREZ Y DORA MARIBEL MONTERO BONIFAZ, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial web de esta autoridad electoral, anexando a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 7 fojas útiles con texto, todo lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, párrafo 1, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE. --**

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente: TEECH/JDC/052/2018.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 36, fracción III y XLVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al Pleno con los acuerdos de fecha de once de marzo y cinco de noviembre del presente año dictados en el cuadernillo de antecedentes al rubro indicado, así también en concordancia con la acuerdos plenarios de fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta uno de agosto, y catorce de septiembre todos del año en curso, en los que se decretó la suspensión de actividades y términos jurisdiccionales con relación a la medidas sanitarias por la pandemia a causa de virus Gov-Sar-2, conocido Covid-19. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el proveído de once de marzo y cinco de noviembre del año en curso, dictado en el cuadernillo de antecedentes citado al rubro, por el que se ordena emitir el presente Acuerdo de Pleno, para analizar la conducta de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas en el expediente TEECH/JDC/052/2018 y su Incidente de Incumplimiento de Sentencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numerales 1, 2 y 12, fracción IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas y, 8, fracción XXIV, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; **se ACUERDA:**

--- **Primero.** De la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el entonces Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en los autos del expediente primigenio, se resolvió:

Primero. Se sobresee el presente medio de impugnación por lo que hace a los actores Pedro Díaz, Pérez y María López Sánchez, por las razones expuestas en el considerando II (segundo), de la presente sentencia.

Segundo. Se declina competencia para conocer de la demanda promovida por Pedro Díaz Pérez y María López Sánchez, en su calidad de Coordinadores del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Bosque, Chiapas, por las razones expuestas en el considerando II (segundo), de la presente sentencia.

Tercero. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores, Miguel Ruíz Pérez, Dora Maribel Montero Bonifaz, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, en el periodo 2015-2018.

Cuarto. Se condena al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, efectuar el pago de la dietas a que tienen derecho, Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores,

Miguel Ruiz Pérez y Dora Maribel Montero Bonfraz, por el desempeño en el encargo de Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el citado ayuntamiento, desde el veintiocho de febrero, uno de noviembre del dos dieciséis y uno de diciembre del dos mil dieciséis, respectivamente, con el apercibimiento y bajo los términos expuestos en el considerando V (quinto) de la presente resolución.”

--- Segundo. En ese tenor, de las constancias que integran el expediente TEECH/JDC/052/2018, se advierte que, el uno de junio del año dos mil dieciocho, la autoridad municipal responsable, fue legalmente notificada del contenido de la resolución de mérito, según consta en la razón actuarial que obra a foja 403; por lo que, el término de quince días hábiles que le fue concedido para dar cumplimiento venció el veinticinco del mismo mes y año de referencia, sin que se recibiera en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito alguno informando tal circunstancia; en consecuencia, mediante provido de veintisiete de junio de la anualidad antes citada, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado fallo, y dar vista al Congreso del Estado, como lo ordenó la sentencia de mérito, requiriéndole de nueva cuenta a la autoridad responsable el cumplimiento de la multicitada resolución en el término de quince días contados a partir de su legal notificación, apercibida, que de no cumplir con lo requerido se le aplicaría como medida de apremio multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código Electoral local, en relación en los diversos segundos, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional) lo que hizo un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional); en tal virtud y ante la conducta de la autoridad en rebeldía, mediante acuerdo decretado con anterioridad; razón por la cual se giró oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a fin de que realizara las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas.-----

---Tercero. El veintidos de octubre de dos mil dieciocho, los actores promovieron incidente de incumplimiento de Sentencia y en consecuencia, este Tribunal, el veintiséis de noviembre del mismo año, resolvió en los términos siguientes:

“Primer. Es procedente el incidente de cumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/052/2018, promovido por Iturbel Wilfrido Bonfraz, Miguel Ruiz Pérez y Dora Maribel Montero Bonfraz, en su calidad de Regidores, el primero por Principio de Mayoría Relativa y los dos últimos, de Representación Proporcional, todos del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, en el periodo 2015-2018.



Cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente: TEECH/JDC/052/2018.

COPIA AUTORIZADA

Segundo. Se declara incumplida la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/052/2018, por parte del ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, en términos del considerando séptimo de esta interlocutoria.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal e integrantes del Cabildo, para que en el término de quince días hábiles, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en los términos y bajo el apercibimiento señalados en el considerando noveno de esta resolución incidental, ante la reincidencia o desacato de una autoridad jurisdiccional.

Cuarto. Se hace efectiva la multa impuesta al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, por el equivalente de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el ejercicio fiscal de 2018, por las razones vertidas en el considerando décimo de esta interlocutoria.

Quinto. ..."

Sexto. ..."

Misma que fue notificada a la Autoridad Responsable, el veintisiete posterior, tal como se encuentra asentado en la razón actuarial que obra a foja 040 del cuadernillo respectivo.

(A partir del siguiente párrafo todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve)

--- **Cuarto.** Posteriormente, con fecha tres de abril, los incidentistas solicitaron a este Órgano Jurisdiccional, se llevara a cabo el cumplimiento de la resolución interlocutoria y se tomaran medidas de apremio en contra de la autoridad responsable; dichas solicitudes fueron acordadas mediante proveído de cuatro del mes antes señalado, por medio del cual requirió al multicitado Ayuntamiento informara a este Tribunal en relación a las acciones realizadas sobre el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, emitida en el expediente TEECH/JDC/052/2018 y de su Incidente de Incumplimiento de Sentencia, sin que dieran cumplimiento al acuerdo antes señalado, que obra a foja 66 del referido incidente. Seguidamente el veinticuatro de abril, el entonces Presidente de este Órgano Jurisdiccional ordenó turnar de nueva cuenta a su ponencia, los autos correspondientes al juicio promovido por Ituriel Wilfrido Bonifaz Flores y otros, para pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de mérito.

---**Quinto.** Mediante acuerdo plenario de seis de mayo, se determinó lo siguiente:

"...--- **Cuarto.** Ante tales circunstancias, queda evidenciado que la autoridad responsable no ha realizado las acciones legales conducentes de lo mandado en la sentencia dictada en el presente juicio, y en consecuencia, **se tiene la misma por no cumplida;** razón por la que, se



Cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente: TEECH/JDC/052/2018.



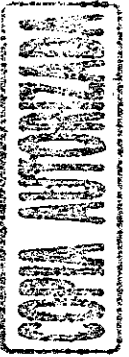
también se ordena girar atento oficio recordatorio, a dicha Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que informe respecto a los trámites realizados a los diversos oficios TEECH/SG/1117/2018, fechado y recibido el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, así como el TEECH/SG/1661/2018, fechado el veintinueve y recibido el treinta del mes noviembre de la mencionada anualidad."

---**Sexto.** Por lo expuesto en el párrafo anterior, mediante oficios TEECH/SG/156/2019, TEECH/SG/157/2019 y TEECH/SG/158/2019, se requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado, el cobro de las multas impuestas a la Autoridad Responsable, e informara sobre las acciones legales realizadas para el debido cumplimiento de la resolución dictada en el expediente principal, así como la interlocutoria del Incidente de Incumplimiento de Sentencia; dando respuesta a través del oficio SH/SUBI/DC/DSCC/1509/2019, signado por el Director de Cobranza de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, por el que advirtió que para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, era necesario contar con los nombres y domicilios de los sancionados; por lo anterior, se solicitó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, informara sobre los rubros requeridos anteriormente específicamente al Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, durante el periodo 2018-2021; obteniendo respuesta, a través del oficio IEPC.SE.DEAP.142.019, de veintiocho de mayo, del índice de esa autoridad administrativa electoral; y en consecuencia, se emitió otro acuerdo plenario, que data de cuatro de junio, en el que ordenó dar cumplimiento a las medidas de apremio impuestas al Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas.-----

--- **Séptimo.** La Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, requirió a este Órgano Jurisdiccional, para que rindiera informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia emitida por esa instancia federal, mismo que fue cumplimentado, mediante oficio TEECH/AKBA/008/2019, signado por la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, Presidenta por Ministerio de Ley, de fecha ocho del mismo mes.-----

--- **Octavo.** Mediante oficio número CRZN/129/2019, de nueve de noviembre del presente año, suscrito por el Agente de la Policía Especializada Encargado de la Delegación de Simojovel de Allende, se informó a este Tribunal el cumplimiento del arresto administrativo impuesto a las autoridades responsables como medida de apremio.-----

---**Noveno.-** El veinticinco de noviembre, los integrantes del Tribunal, acordaron en lo que interesa lo siguiente:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.
(...)

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo
..."

"Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.
..."

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes".

De donde se advierten que, la determinación a que se encuentran sujetos los Municipios, al señalar que los ingresos de libre disposición deben ser destinados entre otros, al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad jurisdiccional; así también que las autorizaciones tienen que ser realizadas por la autoridad que esté facultada para ello. En ese sentido, las participaciones federales son administradas directamente por los gobiernos municipales, porque al momento de ingresar a la hacienda municipal adquieren el carácter de ingresos propios, por lo que, pueden ser afectados en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o por los municipios, con autorización de la legislatura local, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, del Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los diversos numerales 1 y 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen:

"Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."

"Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de

En consecuencia, si la autoridad ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, aun cuando no este

competente.
pago de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá que: "La asignación global de servicios personales aprobada A, del Código de la Hacienda Pública para el Estado, extienden la concordancia con el dispositivo 21 a su vez, también el numeral 385 definitivas emitidas por la autoridad competente (...);", en de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales al valor que resulte menor entre: (...) Se exceptúa del cumplimiento del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que recursos para servicios personales que se aprueba en el federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de numeral 10, que: "En materia de servicios personales, las entidades tan es así que, la Ley de Disciplina Financiera instituye en su de que los tres conceptos forman parte de la hacienda municipal; federales y no de las aportaciones federales, independientemente sobre los recursos propios del municipio y sus participaciones de libre administración de la hacienda municipal se rige únicamente pago de dietas, previa autorización, con la precisión que el principio participaciones a fin de cumplir con las sentencias que ordenan el De manera tal que, los municipios pueden afectar las

fines públicos."
en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto municipios, con el fin de que estos puedan tener libre disposición y de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal a efecto administración de la hacienda municipal, deviene del régimen que recursos, y que en su texto indica que: "Este principio de libre determinación, como una facultad de libre de aplicación de tales FEDERAL), que estas se rigen por el principio de libre (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN LIBRE ADMINISTRACION HACIENDARIA. SUS DIFERENCIAS JURISPRUDENCIA P./J.5/2000, del rubro: "HACIENDA MUNICIPAL Y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado en su Respecto a la naturaleza de las participaciones federales, el Pleno

misma que requiere autorización de las legislaturas locales.
Conforme a dichos preceptos, si bien, por regla general, las participaciones son inembargables y tampoco pueden ser sujetos a retención; lo cierto es que la propia Ley establece una excepción,

"Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo."

nacionalidad mexicana."
en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de afectadas en ambas modalidades, con autorización de las obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente: TEECH/JDC/052/2018.

COPIA AUTORIZADA

previsto específicamente en él, debe efectuarlo, principalmente si con ello da cumplimiento a una resolución jurisdiccional, amén de que el cumplimiento de las sentencias no puede quedar condicionado a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, sin que ello implique vulneración al artículo 126, de la Constitución General de la República, ya que se actualizaría una excepción a la regla, como se ha venido refiriendo.

Por ello ante la conducta contumaz de la autoridad responsable, al ser omisa en el cumplimiento de la referida resolución, obliga a este Tribunal Electoral, a establecer **medidas enérgicas** que conlleven al cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que el acatamiento de las mismas, es de orden público; en consecuencia se ordena al **Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas**, haga las acciones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar la afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a que fue condenada, dentro de un término de **cinco días hábiles**, a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo; hecho que sea deberá informar a este Tribunal las acciones que efectúe, acompañando la documentación que soporte su actuar; apercibido que de no efectuarlos, y toda vez que se agotaron las medidas de apremio que contempla el artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, e inclusive el arresto administrativo de treinta y seis horas, realizado por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Norte; se procederá con fundamento en el numeral 2, del artículo mencionado, a ordenar a la Fiscalía General del Estado, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal del Estado de Chiapas; sin demora alguna deberá el Ministerio Público investigador ejercer la acción penal en contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

---Décimo.--- En virtud a lo ordenado en el acuerdo colegiado de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficios números TEECH/ACT-JGL/014/2019, TEECH/ACT-JGL/015/2019, TEECH/ACT-JGL/016/2019, TEECH/ACT-JGL/017/2019, TEECH/ACT-JGL/018/2019, TEECH/ACT-JGL/019/2019, TEECH/ACT-JGL/020/2019, TEECH/ACT-JGL/021/2019, TEECH/ACT-JGL/022/2019, TEECH/ACT-JGL/023/2019, TEECH/ACT-JGL/024/2019 de veintisiete de noviembre del citado año, se notificó al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, para que llevara a cabo las acciones pertinentes al cumplimiento de la sentencia.

---Décimo Primero.--- Mediante oficio número MBC/PM/64/2019, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Presidenta Municipal de El Bosque Chiapas, manifestó que dio el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para corroborar su dicho anexó copia simple del oficio número MBC/PM/63/2019, de cuatro de diciembre de ese año, por medio

del cual solicitó recursos extraordinarios a fin de dar cumplimiento a la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

---Décimo segundo. El seis de febrero del presente año, la parte actora, solicitó a este Órgano Jurisdiccional, el envío de copias certificadas a la Fiscalía Zona Norte (sin especificar que documentación), toda vez que la policía mintió respecto al arresto administrativo que se llevó a cabo a la responsable, así como se le de cumplimiento a la resolución interdictoria y se imputan medidas de apremio a la autoridad; ante ello la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional ordenó turnar de nueva cuenta a su ponencia, los autos del expediente en el que se actúa, para pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de mérito.

---Décimo tercero. Así, en acuerdo de doce de febrero del presente año, la Magistrada Instructora requirió lo siguiente: a) a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento citado, para que informara de la respuesta que recibió en relación al mencionado oficio MBC/PM/63/2019, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, o el impedimento que tenía para efectuarlo; y b) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que indicara respecto al trámite o en su caso la respuesta que dio al oficio, a decir de la autoridad responsable le fue enviado en su oportunidad, ambos con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio contemplada en la normativa electoral.

---En ese sentido, el diez de marzo actual, la autoridad hacendaría compareció mediante oficio número 529-III-DGACP-DP-1809, signado por la Subdirectora de Procedimientos "2", informando a este Órgano Jurisdiccional que realizó una búsqueda en los archivos de esa dependencia y no se encontró antecedentes relacionados con el oficio número MBC/PM/63/2019.

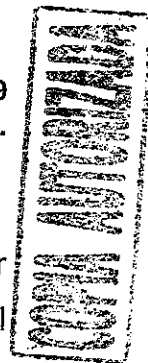
---Décimo cuarto. Por otra parte de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos, entre otros aspectos, suspender las labores presenciales y los términos jurisdiccionales, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta de septiembre. Asimismo, para implementar medidas con las que se puede conocer y resolver asuntos de carácter urgentes.

---Décimo quinto. Mediante proveído de cinco de noviembre del presente año Magistrada Ponente decreto seguir con la sustanciación del presente cuadernillo.

---Décimo sexto. Bajo ese contexto de hechos, a pesar de las acciones que este Tribunal ha realizado para que el Ayuntamiento de cumplimiento a lo ordenado tanto en la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, como al último acuerdo colegiado de veinticinco de noviembre de dos mil



Cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-086/2019
Derivado del expediente: TEECH/JDC/052/2018.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

diecinueve, no ha cumplido la autoridad responsable con lo mandado por este órgano jurisdiccional. De ahí que, si bien la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, mediante oficio número MBC/PM/63/2019, de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, solicitó al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le autorizara recursos extraordinarios para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido, quien a su vez dió respuesta señalando, que no encontró antecedente sobre el oficio en mención; en consecuencia y por única ocasión, toda vez que no obra constancia que la autoridad responsable hubiera remitido el oficio a la autoridad hacendaria, como se señala en el acuerdo colegiado de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el informe que realizó la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas que a la letra dice: "(...) *Esta Secretaría de Hacienda se encuentra imposibilitada para analizar gestiones a fin de cubrir el pago a que hace referencia en la resolución emitida con motivo al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, ya que dichas gestiones deberán realizarse con cargo a la partida presupuestal que le corresponda al Municipio de El Bosque, Chiapas, a través de la Tesorería de la Federación, órgano administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que en el caso específico, el citado municipio tiene la libre administración de su hacienda y le corresponde ejercer en forma directa los recursos que le corresponden. Así mismo, los artículos 6, párrafo segundo y 9 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal establecen sobre las participaciones federales que corresponden a los municipios(...)*"

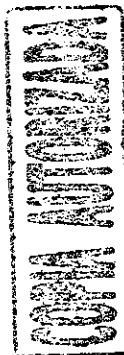
De donde se puede apreciar que si la Autoridad realizó una gestión del recurso extraordinario a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero no específicamente al Titular la Tesorería de la Federación, órgano administrativo de ésta, por tanto se determina que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento y se ordena nuevamente al **Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas**, para que realice las acciones necesarias y entregue de manera directa o a través de correo certificado por la empresa Dhl o Estafeta, con el fin de que permita tener mayor certeza en la entrega, al órgano administrativo (Titular la Tesorería de la Federación) de la aludida Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su solicitud de afectación de las participaciones federales que le corresponden al referido municipio, y de esa manera ser destinados a cubrir las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones a que fue condenada, dentro del término de **cinco días hábiles**, a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo; hecho que sea deberá informar a este Tribunal las acciones que efectúe, acompañando la documentación que soporte su actuar; **apercibidos** que de no cumplirlo en los términos aquí estipulados, y toda vez que se agotaron las medidas de apremio que contempla el artículo

418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, e inclusive el arresto administrativo de treinta y seis horas, realizado por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Norte; se procederá con fundamento en el numeral 2, del artículo mencionado, a ordenar a la Fiscalía General del Estado, que de cumplirse con los elementos del tipo penal del delito de desobediencia a un mandato judicial, tipificado en el numeral 391, del Código Penal del Estado de Chiapas; sin demora alguna se procederá a dar vista a la autoridad citada contra de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas.-----

---**Décimo séptimo.** Ahora bien, tocante a la petición efectuada por Wilfrido Bonifaz Flores, parte actora en el presente asunto, en el sentido que se envíe copias certificadas de las documentales necesarias a la Fiscalía Zona Norte, para que en caso de existir un delito se ejercite acción penal en contra de las autoridades ajuizadas, dígasese al promoviente, que conforme al informe rendido por el Agente de la Policía Especializada encargada de la Delegación de Simojovel de Allende, a través del oficio número CRZN/129/20169, documental publica, de nueve de noviembre de dos mil diecinueve, que obra a foja ochenta del presente incidente, se arriba a la conclusión que esta ya fue ejecutada.-----

---**Décimo octavo.** Por último y toda vez que de las constancias de autos no se advierte que el Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, diera cumplimiento al proveído de doce de febrero de dos mil veinte, en relación a que remitiera informe sobre la respuesta que recibió en relación al oficio número MBC/PM/63/2019 de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, o el impedimento que tenía para hacerlo; en consecuencia se estima necesario hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se le impone como medida de apremio multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 418, numeral 1, fracción III, y 419, del Código de la materia en concordancia con el artículo Tercero Transitorio del Decreto 236, por el que se aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), diarios, lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

---**Décimo noveno.** Se instruye a la Secretaría General de ese Tribunal, que una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las



acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en este acuerdo, misma que deberá ser depositada al Fondo Auxiliar de Este Tribunal Electoral, cuenta número 4057341695 de la Institución Bancaria HSBC, con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado, para los efectos conducentes.-----

--- Notifíquese personalmente a los actores, por oficio a la Autoridad Responsable adjuntando copia certificada del oficio número SH/PF/494/2019, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo acordaron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados, Angélica Karina Ballinas Alfaro, Gilberto de G. Bátiz García y Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Angélica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General

